



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o.6809/201 y anexos, de Gerardo Florentino Galindo Durán, Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	028374

Las constancias de referencia fueron recibidas el nueve de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por los cuales cumple los requerimientos formulados mediante proveídos de catorce y veinticuatro de mayo del presente año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la Ley de Servicio Civil de Morelos, materia de la presente controversia constitucional, con las cuales **se ordena formar** el correspondiente **cuaderno de pruebas** del Poder Legislativo de Morelos.

Así mismo, afirma remitir la totalidad de las constancias con las que cuenta relacionadas con los antecedentes legislativos solicitados, y hace del conocimiento a este Alto Tribunal la imposibilidad jurídica que tiene para remitir diversas, con motivo de un desastre natural que derivó la pérdida de información en dicho archivo Legislativo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

¹ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

